

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

SUCESIÓN- 2017-01001

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de adjudicación dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

ANTECEDENTES

Por providencia de fecha 23 de enero de 2018, se dio trámite al proceso liquidatorio de la referencia, dentro de la sucesión intestada del causante DIMAS MANCERA PÁEZ, fallecido el 17 de noviembre de 2009, ordenando el emplazamiento a que se refiere el artículo 490 del Código General del Proceso, reconociendo como heredera a RUTH NATALY MANCERA SILVA en calidad de hija, quien manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario.

Cumplido el emplazamiento y el registro de personas emplazadas, se señaló fecha para la audiencia de inventarios y avalúos que se llevó a cabo el 17 de febrero de 2021 en la cual se aceptó el desistimiento presentado por EDISON MANCERA PÁEZ a través de apoderado para intervenir en el proceso como acreedor de conformidad con el artículo 316 del C.G. del P.; El 29 de julio de 2021, se desarrolló la diligencia de inventarios y avalúos por solicitud de la parte actora, en la cual se impartió aprobación de los inventarios y avalúos presentados, advirtiéndose que al tratarse de una única heredera se autorizó a su apoderada para realizar el trabajo de adjudicación al encontrarse facultada para ello, el cual fue presentado y una vez rehecho, se procede a dictar sentencia.

CONSIDERACIONES

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Ritudo el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo de adjudicación presentado por la partidora designada, encontrando el Despacho que no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTA, D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,**

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de adjudicación dentro del trámite sucesorio del causante DIMAS MANCERA PÁEZ.

SEGUNDO. ORDENAR el registro de la presente sentencia y trabajo de adjudicación en las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes. Ofíciase.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otro Despacho Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C.G. del P. OFICIESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

CUARTO: ORDENAR la protocolización del expediente en la Notaría de la ciudad que elijan los interesados.

QUINTO: En firme esta providencia expídase copias auténticas a costas de los interesados, como del trabajo de partición para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
647feb954133c04ab237bb81e68649dfaf34ec236f80d651aeefff78c78fc1c
a

Documento generado en 28/03/2022 05:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>